

**AUTORIZA EMISIÓN DE CERTIFICADOS
AFECTOS A ARANCELES EN LA FORMA QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°015

SANTIAGO, 6 de enero de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Resolución Exenta N°0101, de 2020; el Oficio N°3610, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°008607 de 2020; y la Resolución N°7 de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, en concordancia con lo dispuesto en nuestra normativa constitucional, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.

3.- Que, entre tales medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse de un caso fortuito.

4.- Que, en atención al Oficio mencionado en el segundo considerando, mediante Decreto Exento N°008607, de 18 de marzo de 2020, se dispusieron medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de nuestra Casa de Estudios, estableciendo entre otras medidas, además de la autorización del trabajo remoto, la delegación en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz" y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, respecto a la facultad de adoptar y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as y servidores/as con el único propósito de ejecutar o complementar las normas dispuestas en Decreto en comento, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean

propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones críticas, informando a Rectoría de estas medidas. [SEP]

5.- Que, asimismo, se incorporó dentro del referido Decreto que será responsabilidad de los respectivos ministros de fe certificar la autenticidad de las actuaciones que realicen los órganos, comisiones, comités y unidades de la Universidad en conformidad a las normas y reglamentos que las rigen.

6.- Que, en el contexto previamente expuesto, y debida consideración de que nuestra Casa de Estudios se encuentra en constante búsqueda de mejorar los mecanismos de funcionamiento luego de la pandemia que sigue en curso, mediante Oficio N°248/2020, de 6 de noviembre de la presente anualidad, la Directora del Departamento de Pregrado y el Director de Finanzas y Administración Patrimonial, expusieron la necesidad y solicitaron que se autorizara a las Secretarías de Estudios de cada Facultad e Instituto de Rectoría, a emitir certificados que están sujetos a pago de impuestos, mediante firma electrónica avanzada, sin incorporar estampillas en soporte papel, previa verificación del pago del impuesto correspondiente y dejando constancia de este hecho en el documento.

7.- Que, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N°19.799, los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, indicando que, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de este, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

8.- Que, de acuerdo al artículo 43 del D.U. N°906, de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, las Secretarías de Estudios son organismos técnicos encargados de dar apoyo administrativo a las actividades docentes que realizan las Facultades y cumple, principalmente, funciones de registro y archivo de la documentación oficial informada por las Escuelas sobre las actividades curriculares de sus estudiantes, como asimismo funciones de coordinación, de información y de certificación de acuerdo con las normas y reglamentos generales de la Universidad y específicos de las Facultades en lo que se refiere a situaciones curriculares, en los estudios de pregrado, de postgrado y de los cursos de especialización.

9.- Que, conforme al artículo 16, inciso segundo, del D.U. N°0014095, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos, las Secretarías de Estudio de estas unidades académicas se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento General de Facultades.

10.- Que, teniendo presente el número de Secretarías de Estudios que en virtud del contexto actual continúan desarrollando sus labores de manera remota, y habida consideración que la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial se encarga de la recaudación de los impuestos fijados en la normativa universitaria y la posterior entrega de las estampillas correspondientes, con la finalidad de ampliar el número de alternativas disponibles para la Comunidad Universitaria, es que se estima pertinente que, previa verificación del pago de los impuestos respectivos, las/los Secretarios de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría sean autorizados para emitir certificados suscritos con firma electrónica avanzada, consignando en ellos que se ha dado cumplimiento al pago de los impuestos correspondientes, de manera tal que los certificados así emitidos cuenten con la misma validez que los documentos físicos cuyas estampillas constan en formato tradicional, en conformidad con la normativa que regula la materia.

11.- Que la emisión de certificados sujetos al pago de impuestos universitarios también recae en otras unidades, como la Oficina de Títulos y Grados, por lo que corresponde habilitarlas para emitan certificados en la forma previamente indicada.

12.- Que mediante la Resolución Exenta N°0101, de 2020, se fijó los aranceles para la tramitación y emisión de documentos y certificaciones, de acuerdo con los valores

actualmente vigentes, consolidando en un solo acto las resoluciones previas sobre la materia.

13.- Que, de acuerdo con el artículo 19 b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. Autorízase a los (las) Secretarios(as) de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría a emitir certificados que están dentro de sus funciones, suscritos con firma electrónica avanzada, consignando en ellos que se dio cumplimiento al pago de los impuestos establecidos mediante Resolución Exenta N°0101, de 2020, previa verificación del pago correspondiente, incorporando la siguiente frase en los certificados respectivos: “Este Secretario/a de Estudios ha verificado que el solicitante ha cumplido con las disposiciones señaladas en la Resolución Exenta N°0101 de 2020 (o en el acto administrativo que lo reemplace) y ha pagado los impuestos correspondientes”. La misma autorización se concede al (a la) Jefe(a) de la Oficina de Títulos y Grados, y todas las autoridades universitarias que están facultadas a emitir certificados afectos a tasas o aranceles, de conformidad con la Resolución Exenta N°0101 de 2020.

2. Dése la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

3. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 01260, de 24 de diciembre de 2020, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**AUTORIZA EMISIÓN DE CERTIFICADOS
AFECTOS A ARANCELES EN LA FORMA QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°015

SANTIAGO, 6 de enero de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la U. de Chile ha expedido la siguiente resolución exenta:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Resolución Exenta N°0101, de 2020; el Oficio N°3610, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°008607 de 2020; y la Resolución N°7 de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2.- Que, en concordancia con lo dispuesto en nuestra normativa constitucional, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.
- 3.- Que, entre tales medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse de un caso fortuito.
- 4.- Que, en atención al Oficio mencionado en el segundo considerando, mediante Decreto Exento N°008607, de 18 de marzo de 2020, se dispusieron medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de nuestra Casa de Estudios, estableciendo entre otras medidas, además de la autorización del trabajo remoto, la delegación en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, respecto a la facultad de adoptar

y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as y servidores/as con el único propósito de ejecutar o complementar las normas dispuestas en Decreto en comento, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones críticas, informando a Rectoría de estas medidas. ^[L]_[SEP]

5.- Que, asimismo, se incorporó dentro del referido Decreto que será responsabilidad de los respectivos ministros de fe certificar la autenticidad de las actuaciones que realicen los órganos, comisiones, comités y unidades de la Universidad en conformidad a las normas y reglamentos que las rigen.

6.- Que, en el contexto previamente expuesto, y debida consideración de que nuestra Casa de Estudios se encuentra en constante búsqueda de mejorar los mecanismos de funcionamiento luego de la pandemia que sigue en curso, mediante Oficio N°248/2020, de 6 de noviembre de la presente anualidad, la Directora del Departamento de Pregrado y el Director de Finanzas y Administración Patrimonial, expusieron la necesidad y solicitaron que se autorizara a las Secretarías de Estudios de cada Facultad e Instituto de Rectoría, a emitir certificados que están sujetos a pago de impuestos, mediante firma electrónica avanzada, sin incorporar estampillas en soporte papel, previa verificación del pago del impuesto correspondiente y dejando constancia de este hecho en el documento.

7.- Que, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N°19.799, los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, indicando que, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de este, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

8.- Que, de acuerdo al artículo 43 del D.U. N°906, de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, las Secretarías de Estudios son organismos técnicos encargados de dar apoyo administrativo a las actividades docentes que realizan las Facultades y cumple, principalmente, funciones de registro y archivo de la documentación oficial informada por las Escuelas sobre las actividades curriculares de sus estudiantes, como asimismo funciones de coordinación, de información y de certificación de acuerdo con las normas y reglamentos generales de la Universidad y específicos de las Facultades en lo que se refiere a situaciones curriculares, en los estudios de pregrado, de postgrado y de los cursos de especialización.

9.- Que, conforme al artículo 16, inciso segundo, del D.U. N°0014095, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos, las Secretarías de Estudio de estas unidades académicas se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento General de Facultades.

10.- Que, teniendo presente el número de Secretarías de Estudios que en virtud del contexto actual continúan desarrollando sus labores de manera remota, y habida consideración que la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial se encarga de la recaudación de los impuestos fijados en la normativa universitaria y la posterior entrega de las estampillas correspondientes, con la finalidad de ampliar el número de alternativas disponibles para la Comunidad Universitaria, es que se estima pertinente que, previa verificación del pago de los impuestos respectivos, las/los Secretarios de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría sean autorizados para emitir certificados suscritos con firma electrónica avanzada, consignando en ellos que se ha dado cumplimiento al pago de los impuestos correspondientes, de manera tal que los certificados así emitidos cuenten con la misma validez que los documentos físicos cuyas estampillas constan en formato tradicional, en conformidad con la normativa que regula la materia.

11.- Que la emisión de certificados sujetos al pago de impuestos universitarios también recae en otras unidades, como la Oficina de Títulos y Grados, por lo que corresponde habilitarlas para emitan certificados en la forma previamente indicada.

12.- Que mediante la Resolución Exenta N°0101, de 2020, se fijó los aranceles para la tramitación y emisión de documentos y certificaciones, de acuerdo con los valores actualmente vigentes, consolidando en un solo acto las resoluciones previas sobre la materia.

13.- Que, de acuerdo con el artículo 19 b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. Autorízase a los (las) Secretarios(as) de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría a emitir certificados que están dentro de sus funciones, suscritos con firma electrónica avanzada, consignando en ellos que se dio cumplimiento al pago de los impuestos establecidos mediante Resolución Exenta N°0101, de 2020, previa verificación del pago correspondiente, incorporando la siguiente frase en los certificados respectivos: “Este Secretario/a de Estudios ha verificado que el solicitante ha cumplido con las disposiciones señaladas en la Resolución Exenta N°0101 de 2020 (o en el acto administrativo que lo reemplace) y ha pagado los impuestos correspondientes”. La misma autorización se concede al (a la) Jefe(a) de la Oficina de Títulos y Grados, y todas las autoridades universitarias que están facultadas a emitir certificados afectos a tasas o aranceles, de conformidad con la Resolución Exenta N°0101 de 2020.

2. Dése la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

3. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 01260, de 24 de diciembre de 2020, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado por Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Distribución:

Rectoría
Prorectoría
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Contraloría U. de Chile
Dirección Jurídica
Departamento de Pregrado
DIRFAP
Oficina de Títulos y Grados
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.